

SECRETARÍA.- Patía - El Bordo, Cauca, 14 de julio de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza con la copia del acta de conciliación extrajudicial remitida vía correo electrónico el 2 de julio de 2020 por la señora DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO, beneficiaria de la obligación alimentaria pactada dentro del PROCESO DE ALIMENTOS N°2009-00105. Sírvase proveer.

DARLING G VILLEGAS D.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°91

Patía - El Bordo, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO DE ALIMENTOS N°2009-00105-00

ASUNTO A TRATAR:

Con escrito remitido vía correo electrónico el 2 de julio de 2020, la señora DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO, beneficiaria de los alimentos pactada dentro del proceso de alimentos de la referencia, allega copia del ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el 1 de julio de 2020 ante la Comisaría de Familia de Patía – Cauca, para que se EXONERE al demandado, señor NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE de la obligación alimentaria mencionada.

CONSIDERACIONES:

Según lo indicado en los artículos 35 y 40, numeral 2 de la Ley 640 de 2001; la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad en asuntos relacionados con obligaciones alimentarias. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, los Comisarios de Familia están facultados para realizar esta clase de conciliaciones en asuntos de familia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa vemos que, según consta en el acta de conciliación extrajudicial objeto de estudio, el 1 de julio de 2020, los señores NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE, en su calidad de alimentante, y DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO, en su calidad de beneficiaria de los alimentos, quien actualmente ya es mayor de edad, según se infiere de la información que consta en la copia de su registro civil de nacimiento que obra en el expediente, llegaron al siguiente ACUERDO ante el señor Comisario de Familia de este Municipio: a) EXONERAR al señor NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE de la obligación alimentaria para con su hija DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO; b) LEVANTAR la medida de prohibición de salir del país impuesta al señor NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE; y c) DISPONER que los títulos judiciales pendientes sean pagados a la señora DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO.

El acuerdo aludido se ajusta a derecho pues las obligaciones alimentarias son conciliables, y la conciliación se realizó entre quienes están legitimados para ello y ante un funcionario facultado para conciliar esta clase de asuntos. Por lo tanto, hay lugar a impartir aprobación a la conciliación extrajudicial que realizaron los señores NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE y DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO, y consecuentemente, EXONERAR al primero de los nombrados de la obligación alimentaria pactada en el presente proceso a favor de la segunda, y disponer la terminación y el archivo definitivo de este asunto, previo el levantamiento de las medidas de embargo de salario y demás prestaciones e impedimento para salir del país que recaen en contra del alimentante, para lo cual se deberá librar los correspondientes oficios a los funcionarios respectivos. Además, atendiendo lo pactado en el acuerdo conciliatorio, se ordenará que los títulos judiciales pendientes sean pagados a favor de la señora DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el 1 de julio de 2020 ante la Comisaría de Familia de este Municipio, entre los señores DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO y NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE, y en consecuencia, EXONERAR al señor NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE de la obligación alimentaria a favor de su hija DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO pactada dentro del PROCESO DE ALIMENTOS N°2009-00105-00.

SEGUNDO.- DAR por terminado el PROCESO DE ALIMENTOS N°2009-00105-00

TERCERO.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO de salario y demás prestaciones y de la medida de prohibición de salida del país, impuestas al señor NOÉ ARLEM MUÑOZ AGUIRRE dentro del PROCESO DE ALIMENTOS N°2009-00105-00. Para lo cual se deberá oficiar a los correspondientes funcionarios de la entidad pagadora y de Migración Colombia.

CUARTO.- DISPONER que los títulos judiciales pendientes de pago sean cancelados a favor de la señora DIANA ANDREA MUÑOZ ANGULO.

QUINTO.- En firme este proveído, y cumplido lo ordenado, ARCHIVAR en forma definitiva el PROCESO DE ALIMENTOS N° 2009-00105-00.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza